



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de febrero de 2001.-

Visto el expediente caratulado "Trámite particular - Avocación - Marque Liliana Nora", y

CONSIDERANDO:

I) Que la agente Liliana Nora Marque, oficial mayor del Centro de Informática Jurídica de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, solicita la avocación de esta Corte para que se reconsidere lo decidido en la ac. n° 983 de esa cámara, en la cual se denegó su pedido para ser reintegrada a sus funciones y se le sugirió que iniciara los trámites jubilatorios.

II) Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que:

a) la agente, a partir de 1996, y a través de sucesivas prórrogas, hizo uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento, con goce del 100% de haberes, a pesar de que le correspondía percibir un 50% y, después, licencia sin goce de haberes (fs. 58/59);

b) el 20/3/00 Marque solicitó el reintegro a sus funciones, con cambio de lugar de trabajo y tareas reducidas, y basó su pedido en certificados expedidos por sus médicos de cabecera, según los cuales podía reintegrarse (fs. 18, 21 y 25);

c) el 11/4/00 la cámara denegó ese pedido y sugirió a Marque que iniciara los trámites de su jubilación por invalidez; ello, sobre la base de los resultados de la junta médica realizada por el Servicio de Reconocimientos Médicos el 4/4/00, de acuerdo con los cuales la agente "presenta una incapacidad total y permanente para el desempeño de sus tareas habituales" (fs. 26/28);

d) el 29/6/00 Marque solicitó nuevamente su reintegro, adjuntando la constancia médica de fs. 31, pero el pedido fue rechazado por extemporáneo.

e) 14/11/00 la cámara le otorgó una licencia con goce del 100% de haberes por el término de 6 meses (fs. 66).

III) Que la solicitante argumenta que sus médicos de cabecera certifican que se encuentra en condiciones de prestar servicios, y que por lo tanto le será imposible conseguir una jubilación por invalidez.

IV) Que, sobre la base de las aparentes contradicciones existentes entre lo diagnosticado a fs. 26/27 y a fs. 18 y 35, se realizó una nueva junta médica con profesionales del Cuerpo Médico Forense. Los exámenes realizados indicaron que la agente Marque presenta una incapacidad del 66% -*exclusivamente por causa de su patología respiratoria*-, lo cual le da derecho al retiro por invalidez -conf. art. 48° de la ley 24.241- (fs. 51/53 y 62/63).

V) Que, a mayor abundamiento, el pedido de avocación fue presentado en forma extemporánea.

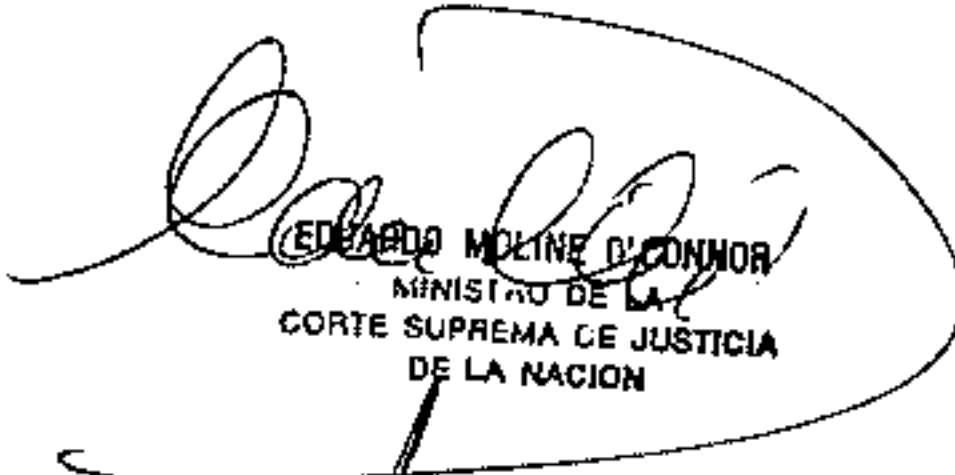
SE RESUELVE:

I) No hacer lugar a la avocación solicitada.


II) Poner en conocimiento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil el contenido de la presente, conjuntamente con el dictamen de fs. 51/53 y el informe de fs. 61/63.

III) Tener presente la licencia concedida a fs 66.  
IV) Hacer saber a Liliana Nora Marque que, en el término de esta licencia, deberá realizar los trámites para obtener su jubilación por invalidez.

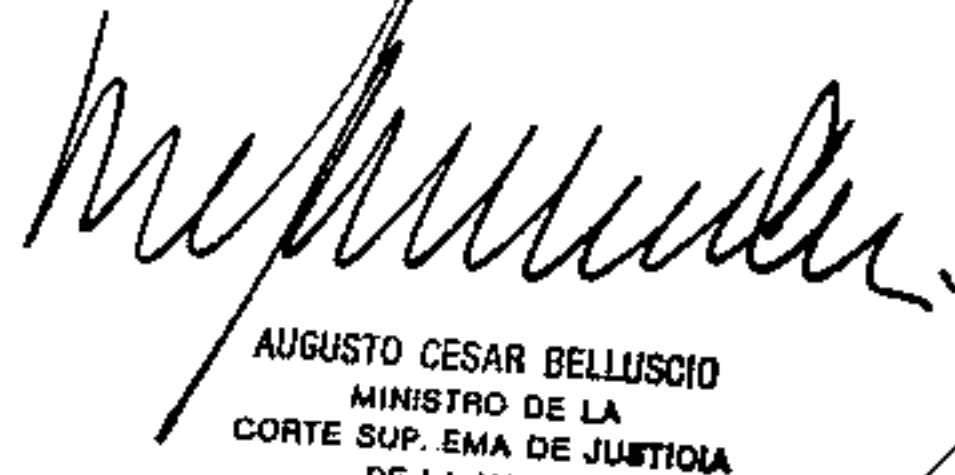
Regístrese, hágase saber y archívese.-



EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



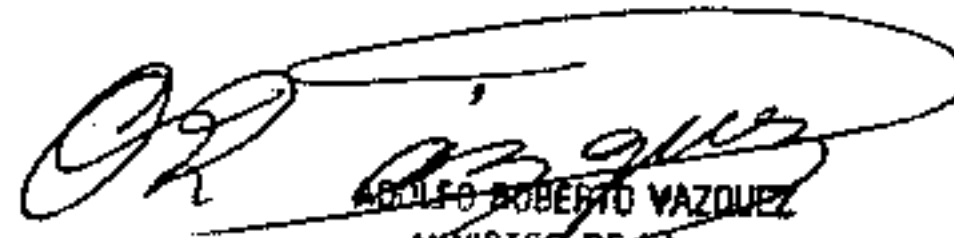
A. CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



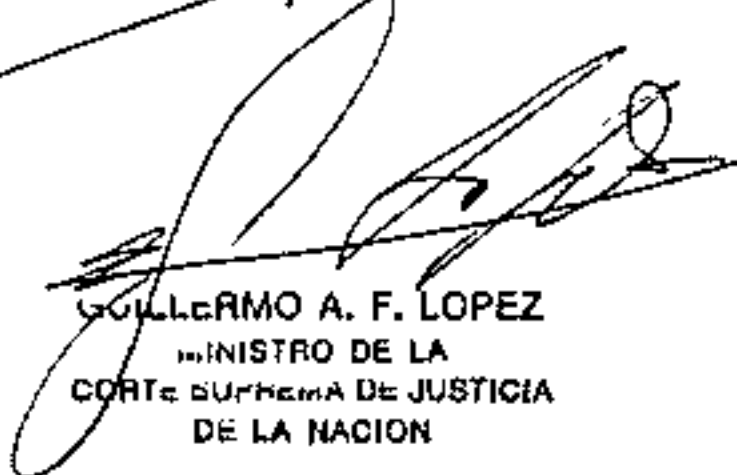
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



ROQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION